

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No 0000735 DE 2014

POR MEDIO DELCUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: "ESTUDIO DE LA FLORA Y FAUNA EN LAS ESTRIBACIONES DE LA SERRANIA DE PIOJO; LOCALIDAD DE CARRETO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA (ATALNTICO).- PRESENTADO POR EL JARDIN BOTANICO DE MEDELLIN."

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 3016 de 2013, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Oficio Radicado No 008120 del 10 de Septiembre de 2014, la Señora Clara Inés Restrepo Mesa, actuando como representante legal del Jardín Botánico Medellín, solicita a esta Corporación: *"permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para desarrollar un estudio de la flora y fauna en las estribaciones de la serranía de piojo; localidad de carreto, municipio Juan de Acosta."* (...)

Que en razón de lo anterior se iniciara el trámite solicitado, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 27 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que el artículo 70 de la Constitución, dispone que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación;

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto-ley 2811 de 1974 tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por mediante el Decreto 3016 del 27 de Diciembre 2013, *"Por el cual se reglamenta el permiso de Estudio para la recolección de especímenes de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales"*, señalando es sus artículos lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00000735 DE 2014

POR MEDIO DELCUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: "ESTUDIO DE LA FLORA Y FAUNA EN LAS ESTRIBACIONES DE LA SERRANIA DE PIOJO; LOCALIDAD DE CARRETO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA (ATALNTICO).- PRESENTADO POR EL JARDIN BOTANICO DE MEDELLIN."

ARTICULO 1°. Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales. Toda persona que pretenda adelantar estudios, en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional; con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición el permiso que reglamenta el presente Decreto.

El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

ARTICULO 4°. Requisitos de la Solicitud. Los documentos que deben aportarse para la solicitud son:

- 1. Formato de Solicitud de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indique la ubicación departamento(s) y/o municipio(s), donde se va a llevar a cabo la recolecta" de especímenes de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del presente decreto.*
- 2. Documento que describa las Metodologías Establecidas para cada" uno de los grupos biológicos objeto de estudio.*
- 3. Documento que describa el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios. . .*
- 4. Copia del documento de identificación del solicitante del permiso. Si se trata de persona jurídica la entidad verificará en línea el certificado de existencia y representación legal.*
- 5. Copia del recibo de consignación del valor de los servicios fijados para la evaluación de la solicitud.*

ARTICULO 5°. Trámite. Para obtener el Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales de que trata el presente decreto, se surtirán los siguientes trámites:

- 1. Radicada la solicitud con el lleno de los requisitos, la autoridad competente, procederá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, a expedir el auto que da inicio al trámite -conforme al artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con la Ley 1437 de 2011-, y publicará un extracto de la solicitud en su portal de Internet para garantizar el derecho de participación de posibles interesados.*
- 2. Ejecutoriado el auto de inicio y evaluada la información presentada, la autoridad competente podrá requerir mediante auto en un término de diez (10) días hábiles, por una sola vez información adicional que considere necesaria.*
- 3. A partir de la ejecutoria del auto de inicio o de la recepción de la información adicional solicitada, según el caso, la autoridad ambiental contará con diez (10) días hábiles para otorgar o negar el permiso mediante resolución motivada, contra la cual procederán los recursos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Dicha decisión se notificará en los mismos términos del citado Código.

Que el Artículo 1. "Cobro del Seguimiento. Con el objeto de realizar el seguimiento control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, la autoridad competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. La autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido internamente para tal fin."

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, estableciendo en el Artículo 12 que los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000735 DE 2014

POR MEDIO DELCUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: "ESTUDIO DE LA FLORA Y FAUNA EN LAS ESTRIBACIONES DE LA SERRANIA DE PIOJO; LOCALIDAD DE CARRETO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA (ATALNTICO).- PRESENTADO POR EL JARDIN BOTANICO DE MEDELLIN."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 15 de la mencionada resolución para usuarios de Mediano Impacto según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Ambiental	\$213.713	\$86.944	\$355.223	\$655.880

En merito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la Señora Clara Inés Restrepo Mesa, actuando como representante legal del Jardín Botánico Medellín, identificada con NIT 890980756-2, para el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para desarrollar un estudio de la flora y fauna en las estribaciones de la serranía de piojo; localidad de carreto, municipio Juan de Acosta-Atlántico.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice evaluación de los documentos aportados, con el fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: La Señora Clara Inés Restrepo Mesa, actuando como representante legal del Jardín Botánico Medellín, debe cancelar la suma correspondiente a SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$655.880), por concepto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 00000735 DE 2014

POR MEDIO DELCUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCION DE ESPECIMENES DE ESPECIE SILVESTRE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACION DE ESTUDIOS AMBIENTALES: "ESTUDIO DE LA FLORA Y FAUNA EN LAS ESTRIBACIONES DE LA SERRANIA DE PIOJO; LOCALIDAD DE CARRETO, MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA (ATALNTICO).- PRESENTADO POR EL JARDIN BOTANICO DE MEDELLIN."

febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/ 94.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

20 OCT. 2014